



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y
RELACIONES CON
LAS CORTES

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Memoria del análisis del impacto normativo

**Proyecto de Real Decreto por el que se
amplía y modifica la plantilla orgánica del
Ministerio Fiscal para adecuarla a las
necesidades existentes.**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES.	Fecha	13-10-2026
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante el real decreto se adecúa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a la situación presente como consecuencia de las modificaciones normativas sobrevenidas que le afectan.		
Objetivos que se persiguen	Se pretende la mejora del desempeño de la Carrera Fiscal, dotándola de las plazas requeridas para el cumplimiento de las funciones que le corresponden atendiendo a la normativa vigente en la actualidad que le afecta. A tal fin se procede a la creación de doscientas nuevas plazas de segunda categoría.		
Principales alternativas consideradas	En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a la creación de determinadas plazas: Desde una perspectiva formal, al suponer la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, no se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		



Estructura de la norma	El proyecto de real decreto consta de: Preámbulo, que expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación. Parte dispositiva integrada por dos artículos que regulan lo siguiente: El artículo 1, se refiere a la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que opera el real decreto, procediéndose a la creación de las doscientas plazas que se concretan en dicho precepto. El artículo 2, se refiere a la plantilla de la carrera fiscal resultante, señalando que el total de plazas de la carrera fiscal queda constituido por 3.204, distinguiendo el número que corresponde a cada categoría. La parte final contiene las siguientes disposiciones: La disposición derogatoria única, que deroga el artículo 2 y el anexo del Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. La disposición final primera se dedica al título competencial. La disposición final segunda se refiere a la fecha de efectividad de las creaciones de plazas. La disposición final tercera se refiere a la habilitación para el desarrollo reglamentario. La disposición final cuarta se dedica a la entrada en vigor. El anexo recoge la Plantilla del Ministerio Fiscal resultante con las actualizaciones precisas que opera este real decreto.
Tramitación	Urgente. Adoptada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2026.
Informes recabados	En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites: Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



	• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal. • Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.	Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse autorizado la tramitación administrativa urgente de este proyecto por Acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.f) de dicha ley. Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a las entidades afectadas por el proyecto, durante un plazo de 7 días hábiles, desde el día ... hasta el día ... de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 26.6 y 27.2 de dicha ley. Las aportaciones recibidas se detallan en el Anexo I que se adjunta.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia. El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☐ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☒ Implica un gasto. Cuantificación estimada: el coste neto anual del proyecto ascendería a 23.094.394,97 euros. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada:



Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto por razón del cambio climático	La norma tiene impacto	Negativo Nulo ☒ Positivo
Otros impactos	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo Nulo Positivo ☒



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA Y MODIFICA LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES EXISTENTES.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Con el real decreto se pretende acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades actuales.

En tal sentido, el real decreto opera la ampliación y diversas modificaciones en la plantilla orgánica en atención a lo siguiente:

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

Así, en su cumplimiento, se aprobó el Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, que, en particular, acomodó la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades derivadas del Real Decreto 559/2026, de 8 de julio, de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial, lo que ha supuesto un refuerzo del número de efectivos de la Carrera Fiscal.

En la actualidad, resulta preciso acomodar de nuevo la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades derivadas del proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial, lo que supondrá un refuerzo del número de efectivos de la Carrera Fiscal.

Dicho proyecto de real decreto supone la creación y constitución de once plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer de Tribunales de Instancia. De conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, la creación de juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer, o plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia de acuerdo con la nueva regulación, precisará la dotación de un o una fiscal especializado en cada uno de ellos. Por tanto, deben crearse plazas de fiscales para esas plazas judiciales en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de tales Tribunales de Instancia, así se crean plazas en las Fiscalías Provinciales de Cádiz, Sevilla, Málaga, Salamanca, Valencia, Madrid (2 plazas), Pamplona, Donostia- San Sebastián y Bilbao (dos plazas).

Por otra parte, ese mismo proyecto de real decreto crea numerosas plazas judiciales con un impacto significativo en la actividad del Ministerio Fiscal, como, por ejemplo, las plazas en Secciones de Instrucción;



Civil y de Instrucción; Penal o Familia, Infancia y Capacidad de los Tribunales de Instancia, lo que hace necesario adaptar la plantilla del Ministerio Fiscal a esta nueva realidad. Además, se hace necesaria la creación de nuevas plazas en determinadas fiscalías que presentan una elevada carga de trabajo, tal y como refleja la propuesta remitida por la Fiscalía General del Estado y la existencia de refuerzos estructurales.

En consecuencia, atendiendo a las motivaciones antes señaladas, se procede a la creación de doscientas nuevas plazas de segunda categoría.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Inspección Fiscal atendiendo a las funciones que tiene atribuidas en el artículo 13 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, se estima necesario incrementar su plantilla con un fiscal más para el desarrollo del plan anual de inspección y los diferentes tipos de visitas de inspección. Y se crea una nueva plaza en la Unidad de apoyo de la Fiscalía General del Estado necesarias para atender las funciones que tiene asignadas.

Asimismo, mediante este real decreto, se procede a adecuar el número de coordinadores que corresponden y su distribución por fiscalías, conforme consta en el anexo.

La fecha de efectos del inicio de actividad de las plazas creadas por este real decreto será el 31 de diciembre de 2027, de manera que coincida con la entrada en funcionamiento del primer bloque de plazas judiciales previsto en el proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial; así como por razones de eficiencia organizativa de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

Atendiendo a lo expuesto, la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal contemplada en este real decreto redundará en una mejor y más eficaz prestación del servicio público de justicia a la ciudadanía, garantizando una justicia de calidad y dotando a la Carrera Fiscal de mayores recursos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que le son propias.

2. Objetivos.

Adecuar la plantilla a las necesidades derivadas del proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales y fomentar la especialización de la carrera fiscal.

Crear nuevas plazas en determinadas fiscalías que presentan una elevada carga de trabajo, tal y como refleja la propuesta remitida por la Fiscalía General del Estado y la existencia de refuerzos estructurales.

Reforzar la plantilla de la Inspección Fiscal y de la Unidad de apoyo de la Fiscalía General del Estado, así como la Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada y la Fiscalía Especial Antidroga.

Adecuar el número de coordinadores de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, en atención a las normas reguladoras que resultan aplicables a su concreta designación.

En consecuencia, se procede a la creación de doscientas nuevas plazas de segunda categoría.

3. Análisis de Alternativas.

En consideración al contenido que presenta el proyecto, así como a los objetivos pretendidos, no se han considerado otras alternativas al mismo desde una perspectiva material. En tal sentido, han quedado



expuestas con anterioridad, las motivaciones de cada una de las modificaciones que se operan en la plantilla orgánica, referidas a la creación de doscientas nuevas plazas.

Asimismo, se significa que desde un punto de vista formal no existe alternativa a la regulación mediante un proyecto de real decreto, en consideración a lo previsto en el apartado quinto del artículo dieciocho de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de adecuar la plantilla orgánica del ministerio fiscal a las necesidades existentes en la actualidad. Con ello se da cumplimiento al artículo dieciocho, apartado cinco de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y a su disposición final primera, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada para el cumplimiento de este propósito y afectando al interés general por la relevancia que para los ciudadanos tiene la regulación del régimen del Ministerio Fiscal, cuya actuación se incardina en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En tal sentido, el real decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que la norma supondrá una mejora del servicio público que se presta a la ciudadanía, al adecuar la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes. Asimismo, favorecerá la estabilidad en la carrera fiscal, incrementando su plantilla para adecuarla al aumento de su actividad, lo que contribuirá a un eficaz desempeño de sus funciones.

Responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una respuesta proporcionada, adecuada y suficiente ante las nuevas necesidades de la Fiscalía, así como al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En este caso se ha optado por operar la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal mediante el presente real decreto, procediéndose a derogar el artículo 2 y el anexo el Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, hasta ahora vigente. Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados la motivación y los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo, así como en la memoria de análisis de impacto normativo, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública y se ha posibilitado su conocimiento por sus destinatarios.

En relación con el principio de eficiencia se manifiesta que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas a los administrados y contribuye a una asignación óptima de los recursos públicos con el fin de alcanzar los objetivos programados.



5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2026

El Ministerio proponente no ha solicitado la inclusión de este proyecto en el Plan Anual Normativo para 2026, atendiendo a las Instrucciones recibidas para la preparación del referido Plan, que indican que:

“No deberán incluirse en la app PAN:

- Reales decretos organizativos: Entre ellos los que tengan por objeto adaptar las estructuras organizativas a los cambios en los Departamentos ministeriales, los de creación o modificación de órganos ministeriales o interministeriales, incluida la aprobación de estatutos. Se exceptúan los reales decretos de creación de órganos de participación externa que sí forman parte del Plan Anual Normativo.”

Además, el contenido concreto de la ampliación y modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que se pretende se ha fundamentado en la situación actual que presenta la plantilla y que al momento de elaborar las propuestas normativas de inclusión en el plan anual normativo no se podían considerar en su totalidad.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

II. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

Parte dispositiva integrada por dos artículos dedicados a:

El artículo 1 se refiere a la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y determina cuáles son las doscientas plazas que se crean, de conformidad con las necesidades actuales que presenta la plantilla, atendiendo a la motivación anteriormente reseñada.

El artículo 2, se refiere a la plantilla de la carrera fiscal, señalando que el total de plazas de la carrera fiscal queda constituido por 3.204 plazas, distinguiendo el número que corresponde a cada categoría.

Primera categoría: 31 Fiscalías de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Tribunal.

Segunda categoría: 2.746.

Tercera categoría: 427.

La plantilla del Ministerio Fiscal es la que figura en el anexo al real decreto.

La parte final contiene las siguientes disposiciones:



La disposición derogatoria única, que procede a derogar el artículo 2 y el anexo del Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes,

La disposición final primera se refiere al título competencial habilitante para la aprobación del proyecto, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias.

La disposición final segunda se dedica a la fecha de efectividad de las creaciones de plazas y dispone que la fecha de efectos del inicio de actividad de las plazas creadas por este real decreto será el 31 de diciembre de 2027.

La disposición final tercera se refiere a la habilitación para el desarrollo reglamentario al Ministro proponente.

La disposición final cuarta, se dedica a la entrada en vigor, y dispone que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Anexo incorpora la expresión numérica de la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal resultante para 2027 con todas sus características: denominación de la plaza, dotación, categoría de esta, procedimiento de nombramiento, sede de la plaza, número de decanos y número de coordinadores que corresponden a las fiscalías territoriales.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto tiene por finalidad adecuar la estructura de la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes, y se cumple la condición de rango requerida, en atención al mandato legal previsto en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo artículo dieciocho en su apartado cinco, establece que:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser de real decreto.

2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La norma afecta exclusivamente a la plantilla del Ministerio Fiscal en España sin que esta regulación se ve afectada por el Derecho de la Unión Europea.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el apartado cinco del artículo dieciocho de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, siendo congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

En particular, el proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.



4. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esta materia, se significa que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando las normas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En el presente caso, la norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.

Sin embargo, la disposición final cuarta contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil. Esta excepción se fundamenta en razones de urgencia, y, aunque la fecha de efectos del inicio de actividad de las plazas creadas por este real decreto se prevé para el 31 de diciembre de 2027, es necesario que el Real Decreto entre en vigor de manera inmediata para garantizar que los procedimientos para la provisión de las nuevas plazas puedan llevarse a cabo antes de dicha fecha.

5. Derogación normativa.

Dispone que queda derogado el artículo 2 y el anexo del Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

1. Tramitación urgente del procedimiento.

El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha aprobado, con fecha 13 de octubre de 2026, un Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.



En dicho acuerdo se recogen las circunstancias que le sirven de fundamento, y que figuran con detalle en su apartado expositivo.

2. Trámite de consulta pública previa

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse autorizado la tramitación administrativa urgente de este proyecto por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2026.

Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.f) de dicha ley que dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2 de dicha ley.

3. Trámite de audiencia e información pública.

Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información a las entidades afectadas por el proyecto, durante un plazo de 7 días hábiles, de conformidad con dicho artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El trámite se ha cumplido desde el día hasta el día ... de octubre de 2026, conforme consta en el certificado de la Vicesecretaría General Técnica del departamento que obra en el expediente.

Ello de acuerdo con el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, conforme al cual el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2.

El contenido esencial de las alegaciones recibidas y su valoración se contiene en el Anexo I.

4. Informes y trámites preceptivos.

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El informe ha sido emitido con fecha ... 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El informe ha sido emitido con fecha de ...de 2026.
- Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El informe ha sido emitido con fecha de ... de 2026.
- Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. El informe ha sido emitido con fecha de de 2026.



- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias. El informe ha sido emitido con fecha ... de 2026.

En anexo II se refiere al contenido esencial de las consideraciones incluidas en dichos informes y su valoración.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

No se prevé un impacto susceptible de valoración económica de la nueva regulación de la plantilla del Ministerio Fiscal.

2. Impacto presupuestario.

Mediante este Real Decreto se crean 200 plazas de fiscal, distribuidas por todo el territorio nacional.

En el cómputo del coste se consideran retribuciones fijas y variables aplicables conforme al régimen retributivo derivado de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en las cuantías vigentes a 9 de octubre de 2026 en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y las normas que posteriormente han autorizado incrementos retributivos para el personal del Sector Público Estatal, en particular, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se computa en el coste, asimismo, las variaciones en el número de plazas con consideración de coordinador derivado de la aplicación de la normativa vigente, lo que supone un total de 75 coordinaciones que se valoran exclusivamente por el incremento de coste que representa una plaza de coordinador con respecto a una plaza de categoría segunda sin coordinación y que asciende a 9.664,12 euros anuales a los cuales no se ha repercutido costes de Seguridad Social dado que el personal destinado en estos puestos ya cotiza por la base máxima de cotización.

El coste anual en retribuciones fijas de estas plazas asciende a 18.475.102,90 euros, a los que hay que añadir 3.787.921,44 euros en costes de Seguridad Social, así como 831.379,63 euros por retribuciones variables resultando un coste total por gastos de personal de 23.094.394,97 euros.

Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
Madrid (ámbito estatal)	Madrid	2ª	5		567.681,54 €	121.143,23 €	688.824,77 €
Almería	Almería	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Almería	Almería	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Almería	Ejido	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Cádiz	Algeciras	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Cádiz	Algeciras	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Cádiz	Cádiz	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Cádiz	Cádiz	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €



Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
Cádiz	Jerez de la Frontera	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Ceuta	Ceuta	2ª	1		94.841,72 €	20.239,22 €	115.080,94 €
Córdoba	Córdoba	2ª	2		172.353,72 €	36.780,28 €	209.134,00 €
Córdoba	Lucena	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Córdoba	Lucena	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Granada	Granada	2ª	4		344.707,44 €	73.560,56 €	418.268,00 €
Granada	Granada	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Huelva	Huelva	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Huelva	Huelva	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Jaén	Úbeda	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Málaga	Fuengirola	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Málaga	Málaga	2ª	3		264.952,80 €	56.540,94 €	321.493,74 €
Málaga	Marbella	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Málaga	Marbella	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Málaga	Torremolinos	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Melilla	Melilla	2ª	1		94.841,72 €	20.239,22 €	115.080,94 €
Melilla	Melilla	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Sevilla	Dos Hermanas	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Sevilla	Sevilla	2ª	5		441.588,00 €	94.234,90 €	535.822,90 €
Sevilla	Sevilla	Coord.	0	2	19.328,24 €	0,00 €	19.328,24 €
Huesca	Huesca	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Teruel	Teruel	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Zaragoza	Calatayud	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Zaragoza	Calatayud	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Zaragoza	Zaragoza	2ª	1		88.317,60 €	18.846,98 €	107.164,58 €
Asturias	Avilés	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Asturias	Gijón	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Asturias	Oviedo	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Asturias	Oviedo	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Alicante	Alcoy	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Alicante	Alicante	2ª	3		258.530,58 €	55.170,42 €	313.701,00 €
Alicante	Alicante	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Alicante	Denia	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Alicante	Denia	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Alicante	Elche	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Alicante	Torrevieja	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Castellón	Castellón	2ª	2		172.353,72 €	36.780,28 €	209.134,00 €
Castellón	Castellón	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Valencia	Alzira	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €



Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
Valencia	Alzira	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Valencia	Gandía	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Valencia	Gandía	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Valencia	Valencia	2ª	12		1.059.811,20 €	226.163,76 €	1.285.974,96 €
Valencia	Valencia	Coord.	0	4	38.656,48 €	0,00 €	38.656,48 €
Las Palmas GC	Arrecife - Puerto del Rosario	2ª	1		89.983,04 €	19.202,38 €	109.185,42 €
Las Palmas GC	Las Palmas GC	2ª	4		380.062,08 €	81.105,24 €	461.167,32 €
Las Palmas GC	Las Palmas GC	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Las Palmas GC	San Bartolomé de Tirajana	2ª	1		88.308,80 €	18.845,10 €	107.153,90 €
Las Palmas GC	San Bartolomé de Tirajana	Coord.	0	2	19.328,24 €	0,00 €	19.328,24 €
SC Tenerife	Arona	2ª	1		88.308,80 €	18.845,10 €	107.153,90 €
SC Tenerife	La Palma	2ª	1		89.983,04 €	19.202,38 €	109.185,42 €
SC Tenerife	SC Tenerife	2ª	5		475.077,60 €	101.381,55 €	576.459,15 €
SC Tenerife	SC Tenerife	Coord.	0	3	28.992,36 €	0,00 €	28.992,36 €
Cantabria	Santander	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Cantabria	Torrelavega	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Cantabria	Torrelavega	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Albacete	Albacete	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Albacete	Albacete	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Ciudad Real	Manzanares	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Ciudad Real	Manzanares	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Guadalajara	Guadalajara	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Guadalajara	Guadalajara	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Toledo	Toledo	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Ávila	Ávila	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Burgos	Burgos	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
León	León	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Palencia	Palencia	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Palencia	Palencia	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Salamanca	Salamanca	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Segovia	Segovia	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Segovia	Segovia	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Valladolid	Valladolid	2ª	2		172.353,72 €	36.780,28 €	209.134,00 €
Zamora	Zamora	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Barcelona	Badalona	2ª	2		172.353,72 €	36.780,28 €	209.134,00 €
Barcelona	Badalona	Coord.	0	2	19.328,24 €	0,00 €	19.328,24 €
Barcelona	Barcelona	2ª	24		2.282.446,56 €	487.074,00 €	2.769.520,56 €
Barcelona	Barcelona	Coord.	0	5	48.320,60 €	0,00 €	48.320,60 €
Barcelona	Granollers-Mollet del Vallés	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €



Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
Barcelona	L'Hospitalet de Llobregat	2ª	2		172.353,72 €	36.780,28 €	209.134,00 €
Barcelona	L'Hospitalet de Llobregat	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Manresa-Igualada-Vic	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Barcelona	Manresa-Igualada-Vic	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Prat	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Barcelona	Prat	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Sabadell	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Barcelona	Sabadell	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Sant Feliu de Llobregat	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Barcelona	Sant Feliu de Llobregat	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Terrassa	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Barcelona	Terrassa	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavà-Vilafranca del Penedès	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavà-Vilafranca del Penedès	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Girona	Blanes	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Girona	Blanes	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Girona	Girona	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Lleida	La Seu d'Urgell	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Lleida	Lleida	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Lleida	Lleida	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Tarragona	Reus	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Tarragona	Tarragona	2ª	2		163.221,76 €	34.831,52 €	198.053,28 €
Tarragona	Tarragona	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Tarragona	Tortosa	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Tarragona	Tortosa	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Tarragona	Vendrell	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Navarra	Pamplona	2ª	1		93.988,62 €	20.057,17 €	114.045,79 €
Navarra	Pamplona	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Navarra	Tudela	2ª	1		89.422,64 €	19.082,79 €	108.505,43 €
Badajoz	Badajoz	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Badajoz	Badajoz	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Badajoz	Mérida	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Badajoz	Villanueva de la Serena	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Cáceres	Plasencia	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
A Coruña	Ferrol	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
A Coruña	Ferrol	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €



Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
A Coruña	A Coruña	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
A Coruña	Santiago de Compostela	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Lugo	Lugo	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Lugo	Lugo	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Lugo	Mondoñedo	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Lugo	Monforte de Lemos	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Ourense	Ourense	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Pontevedra	Pontevedra	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Pontevedra	Pontevedra	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Pontevedra	Vigo	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Illes Balears	Eivissa / Ibiza	2ª	1		89.982,92 €	19.202,36 €	109.185,28 €
Illes Balears	Eivissa / Ibiza	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Illes Balears	Palma de Mallorca	2ª	3		272.678,76 €	58.189,65 €	330.868,41 €
Illes Balears	Palma de Mallorca	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Logroño	Logroño	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Logroño	Logroño	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Madrid	Alcalá de Henares	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Madrid	Alcalá de Henares	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Madrid	Alcobendas	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Madrid	Alcobendas	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Madrid	Collado Villalba	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Madrid	Getafe-Leganés	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Madrid	Madrid	2ª	20		1.902.038,80 €	405.895,00 €	2.307.933,80 €
Madrid	Madrid	Coord.	0	8	77.312,96 €	0,00 €	77.312,96 €
Madrid	Majadahonda-Pozuelo de Alarcón	2ª	1		81.610,88 €	17.415,76 €	99.026,64 €
Madrid	Móstoles	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Madrid	Móstoles	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Murcia	Cartagena	2ª	1		86.176,86 €	18.390,14 €	104.567,00 €
Murcia	Cartagena	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Murcia	Murcia	2ª	4		353.270,40 €	75.387,92 €	428.658,32 €
Murcia	Murcia	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Araba/Álava	Araba/Álava	2ª	2		187.977,24 €	40.114,34 €	228.091,58 €
Bizkaia	Barakaldo	2ª	1		89.422,64 €	19.082,79 €	108.505,43 €
Bizkaia	Barakaldo	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
Bizkaia	Bizkaia	2ª	2		192.258,72 €	41.028,02 €	233.286,74 €
Gipuzkoa	Gipuzkoa	2ª	2		187.977,24 €	40.114,34 €	228.091,58 €
Gipuzkoa	Gipuzkoa	Coord.	0	1	9.664,12 €	0,00 €	9.664,12 €
TOTAL:			200	75	18.475.102,90 €	3.787.912,44 €	22.263.015,34 €



Provincia	Localidad	Categ.	nº plazas	Nº Coord.	Total retribuciones fijas	Total Seguridad Social	Coste total gastos personal
Retribuciones Variables					831.379,63 €	0	831.379,63 €
TOTAL COSTES PERSONAL			200	75	19.306.482,53 €	3.787.912,44 €	23.094.394,97 €

De acuerdo con la Disposición Final Segunda, la puesta en funcionamiento de las plazas se producirá el 31 de diciembre de 2027, por lo que este real decreto no tendrá coste dentro del ejercicio 2026 ni 2027. El coste íntegro se repercutirá en el presupuesto 2028, es decir, 23.094.394,97 €.

Para la financiación de este proyecto se incluirán en la propuesta de gastos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado de 2028 las dotaciones presupuestarias necesarias en los servicios 1306 “Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Ministerio Fiscal”, y 1305 “Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Fiscalía General del Estado”, del programa 112A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”, con el siguiente desglose por aplicaciones:

Aplicación	Imputación presupuestaria para 2028
1305 112A 12000	51.388,08 €
1305 112A 12006	28.910,76 €
1305 112A 12100	141.844,73 €
1305 112A 12101	12.771,00 €
1305 112A 16000	47.972,03 €
1306 112A 12000	5.120.036,32 €
1306 112A 12006	2.331.476,74 €
1306 112A 12100	10.870.404,46 €
1306 112A 12101	749.650,44 €
1306 112A 16000	3.739.940,41 €
Total Coste	23.094.394,97 €

3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En atención a ello, se considera que este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.



4. Impacto por razón de género.

Se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto del real decreto en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, se garantiza la existencia de los medios necesarios para asistir a las víctimas de violencia de género y violencia sexual, reforzando los recursos para la atención de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a las que también afectará la atribución de competencias en materia de violencia sexual a las Secciones de Violencia sobre la Mujer, de conformidad con el artículo 89.bis.7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La presente norma tiene un impacto de género positivo al incidir de forma directa sobre una manifestación estructural de la desigualdad entre mujeres y hombres, como es la violencia de género y la violencia sexual, contribuyendo a reforzar la tutela judicial efectiva de las víctimas, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y protección efectiva frente a la violencia de género y sexual recogidos en el marco normativo nacional e internacional.

5. Impacto en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto de real decreto tiene impacto positivo en materia de familia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto de real decreto tiene impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, al crear secciones especializadas en el conocimiento de los delitos violentos cometidos contra ellos. Esa especialización redundará en una mejor atención a estas víctimas que, por su edad, son especialmente vulnerables y susceptibles de victimización secundaria en el marco del procedimiento judicial.

7. Impacto por razón del cambio climático.

En cumplimiento del artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto al regular la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no supone impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

8. Otros impactos.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto tiene además impacto positivo en materia de igualdad de trato y no discriminación, al crearse una plaza de fiscal adscrito al Fiscal de Sala de Delitos de Odio y Discriminación. De este modo se refuerza la respuesta institucional frente a conductas que vulneran el derecho fundamental a la igualdad,



contribuyendo a dar una respuesta más eficaz frente a delitos que afectan a colectivos especialmente vulnerables.

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

Considerando la naturaleza de la presente norma no se considera necesario un análisis sobre los resultados de su aplicación por el ministerio proponente.

Se sigue con este proyecto el mismo criterio que respecto a la no realización de una evaluación ex post se ha seguido por el departamento proponente en los proyectos que con la misma finalidad se han tramitado recientemente, así el Real Decreto 560/2026, de 8 de julio, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, el Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal; el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes; el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes y el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

VIII. ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.



IX. ANEXO II.

CUADRO RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES PRECEPTIVOS